República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Resolución

Número: RESOL-2026-170-APN-ENRE#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 20 de Marzo de 2026

Referencia: EX-2025-104483855- -APN-SD#ENRE - Dar a publicidad la solicitud de Acceso al Sistema de Transporte de Energía Eléctrica presentada por TRANSBA SA a requerimiento de BAESA.-

---

VISTO el Expediente N° EX-2025-104483855-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota DALyR/GAR N° 635/25, digitalizada como IF-2025-104538897-APN-SD#ENRE, la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), remitió la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente, a requerimiento de la firma BUENOS AIRES ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (BAESA), con el objeto de incorporar al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) su parque de generación denominado “Parque Solar Fotovoltaico General Madariaga (PSFVGM)” de 4,6 MWp, el cual se vinculará a través de la red de 13,2 kV a la Central Térmica (CT) Oscar Smith, propiedad de la requirente.

Que, mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA Y MINERÍA (SEyM) N° 260 de fecha 24 de septiembre de 2001, se dio por autorizado el ingreso de CENTRALES DE LA COSTA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (CCASA) -actualmente denominada BAESA- al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) como Agente Generador.

Que el parque solar contará con SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS (7.436) paneles de 615 Wp, conectados a TRECE (13) inversores de 330 kVA cada uno y DOS (2) centros de transformación de 0,8/13,8 kV y 2,5 MVA cada uno.

Que el proyecto se ubica en el Departamento de General Madariaga de la Provincia de BUENOS AIRES, en proximidad de la ciudad de Villa Gesell.

Que el PSFV se conectará a barras de 13,2 kV de la Estación Transformadora (ET) Villa Gesell mediante una línea subterránea de CUATROCIENTOS METROS (400 m) de 13,2 kV, conforme a las condiciones técnicas de diseño especificadas por TRANSBA S.A.

Que la solicitud de la referencia se encuadra en los términos del Título I “Acceso a la Capacidad de Transporte Existente” del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente del Sistema de Transporte, incluido en el Anexo 16 de Los Procedimientos, y en la actualización establecida por la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 65 de fecha 29 de enero de 2024, Anexo III.

Que en este sentido, TRANSBA S.A. consideró que el ingreso del Parque Solar Fotovoltaico General Madariaga es factible técnicamente, para lo cual indicó las siguientes observaciones técnicas: a) Para los estudios de flujo de carga y los estudios de cortocircuito, deberá añadirse un escenario horizonte que tenga las obras de ampliación de la red de transporte de la Guía de Referencia de TRANSBA S.A. vigente a la fecha de realización de los estudios y; b) Deberán repetirse los estudios de Estabilidad Transitoria con la parametrización precisa del modelo dinámico correspondiente a los equipos a instalar.

Que TRANSBA S.A., en su presentación digitalizada como IF-2025-104538897-APN-SD#ENRE, se expidió acerca de la viabilidad técnica del proyecto en la medida en que se cumplan las condiciones y las sugerencias técnicas que allí expone.

Que la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) en la Nota N° B-181978-1 digitalizada como IF-2025-118059690-APN-SD#ENRE, efectúa -asimismo- las siguientes recomendaciones en su análisis técnico: a) El parque solar deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en la Sección 9 (Anexo i) del Procedimiento Técnico (PT) N° 4 de CAMMESA que forma parte de Los Procedimientos (publicado en la página web de CAMMESA); b) De los estudios eléctricos presentados, se observa que el parque solar presenta un adecuado funcionamiento estático y dinámico y no se observan variaciones considerables en los niveles de cortocircuito con la incorporación del parque; c) El parque solar deberá operar controlando la tensión en su punto de conexión mediante la implementación de un control conjunto, de acuerdo con lo estipulado en el Anexo i del PT N° 4, numeral 9.11 y; d) Advirtió la relevancia de contemplar los tiempos de actualización de los comandos que envía el PPC (*Power Plant Controller*) a los inversores.

Que, además, CAMMESA informó que dicho dispositivo constituye un sistema de control centralizado que regula y monitorea la potencia activa, reactiva y la tensión de la planta para cumplir con las normativas y los requisitos de la red eléctrica en el punto de interconexión del parque con los inversores (el parque solar debe ser capaz de cumplir con el tiempo de respuesta exigido en el Anexo i del PT N° 4).

Que, finalmente, la citada compañía concluyó que el PSFV General Madariaga no cuenta con prioridad de despacho asignada hasta la fecha, por tal motivo, ante eventuales situaciones en que exista alguna saturación en la red de transporte se aplicarán restricciones en su despacho.

Que, teniendo en cuenta la opinión favorable de TRANSBA S.A., siempre que se cumplan las condiciones técnicas expuestas por esa Transportista y por CAMMESA, se concluye que la solicitud de Acceso resulta factible desde el punto de vista técnico.

Que el Área Seguridad Pública y Medio Ambiente (ASPyMA), mediante el Informe N° IF-2026-20009362-APN-ASPYMA#ENRE, informó que la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente de la Provincia de BUENOS AIRES, mediante Nota N° NO-2025-30555569-GDEBA-DEPIAMAMGP, expresó que el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) evaluado no presenta objeción técnica y autorizó el “inicio de obras previo a la emisión de la DIA, sujeto al cumplimiento de las consideraciones, observaciones y requerimientos indicados”.

Que, en consecuencia, habiéndose satisfecho todos los puntos exigidos por la reglamentación vigente, y en función de la documentación técnica obrante en las presentes actuaciones, el área de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales (ARyEE) del ENRE no presenta objeciones técnico regulatorias, propiciando la Publicación de la Solicitud de Acceso en los términos del "Reglamento para el Otorgamiento Acceso a la Capacidad de Transporte Existente", aprobado como Anexo III por el artículo 5 de la Resolución ENRE N° 65/2024.

Que de acuerdo con lo indicado en el Anexo III de la Resolución ENRE N° 65/2024, corresponde publicar la solicitud de Acceso formulada en el expediente del Visto en el portal de Internet del ENRE y solicitar a CAMMESA que haga lo propio en su portal web durante el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos -a ser computados a partir del día siguiente al de la última publicación efectuada- para que, quien considere procedente, presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo.

Que, en caso de presentarse observaciones u oposiciones fundadas en los términos anteriormente referidos o que sean comunes a otros usuarios o la presentación de proyecto alternativo, se convocará a una Audiencia Pública a fin de recibirlas y permitir a las partes contestarlas y exponer sus argumentos.

Que, cumplido el plazo indicado precedentemente sin que se registre presentación de planteo de oposición fundada en los términos exigidos, y en atención a los informes técnicos favorables obrantes en el expediente del Visto, se considerará otorgado el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente.

Que una vez otorgado el Acceso, el ENRE procederá a indicar esta condición en el Registro Informativo de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente de su página web y se informará de dicha circunstancia a las partes.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, los artículos 22 y 55 incisos a), j), k) y s) de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 *in fine*, 11 -incisos a) y h)- y 19 del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025, los artículos 4 y 6 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, los artículos 5 y 6 del Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el artículo 2 del Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 330 de fecha 29 de julio de 2025.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Dar a publicidad la solicitud de Acceso al Sistema de Transporte de Energía Eléctrica presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA

PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), a requerimiento de la firma BUENOS AIRES ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (BAESA), con el objeto de incorporar al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) la energía eléctrica que producirá mediante el parque solar denominado "Parque Solar Fotovoltaico General Madariaga (PSFVGM)" de 4,6 MWp, el que se vinculará a la red de 13,2 kV, correspondiente a la Central Térmica (CT) Oscar Smith, propiedad de la firma requirente.

ARTÍCULO 2.- Disponer que la publicación ordenada en el artículo 1 se realizará mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), requiriendo a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio en la suya, debiendo efectuarse ambas publicaciones por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, y otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos -contados desde el día siguiente al de la última publicación efectuada- para que quien lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI, o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo.

ARTÍCULO 3.- Establecer que, en caso de que se plantee una presentación fundada y/o que sea común a otros usuarios, se convocará a una Audiencia Pública para recibir las oposiciones, a fin de permitir a las partes contestarlas y exponer sus argumentos.

ARTÍCULO 4.- Disponer que, operado el vencimiento de los plazos fijados en el artículo 2 del presente acto, y sin que se registren presentaciones de oposición fundadas en los términos descriptos o proyecto alternativo superador, se considerará otorgado el Acceso referido en el artículo 1, se procederá a indicar esta condición en el "Registro Informativo de Accesos a la Capacidad de Transporte Existente" de la página de Internet del ENRE y se informará a las partes.

ARTÍCULO 5.- Hacer saber que el solicitante debe dar cumplimiento a los requerimientos técnicos efectuados por TRANSBA S.A. y CAMMESA en sus respectivos informes.

ARTÍCULO 6.- Notifíquese a TRANSBA S.A., BAESA y a CAMMESA.

ARTÍCULO 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

ACTA N° 2034

Digitally signed by LAMBOGLIA Nestor Marcelo
Date: 2026.03.20 16:41:00 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Néstor Marcelo Lamboglia
Interventor
Ente Nacional Regulador de la Electricidad

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.03.20 16:41:10 -03:00